

De igual forma, se anexó el ocurso DAJ/359/2016, signado por el Lic. Roberto Castro Sifuentes, entonces Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el proyecto en comento.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 03 de mayo de 2015, en el punto séptimo del orden del día circuló a los regidores integrantes de este Órgano Colegiado, el proyecto de creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; acordando por unanimidad de los asistentes, presentar por escrito las observaciones que se considerasen pertinentes a fin de realizar el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio RXVII/028/16, con fecha 18 de mayo de 2016, la Lic. Carolina Castillo Díaz, envía al Lic. Luis Fernando Aguirre Rodríguez, las observaciones correspondientes al proyecto de creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Estando reunidos los ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en sesión con fecha 19 de mayo de 2016, se abordó en el punto séptimo del orden del día, la propuesta de creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, llevando a cabo el estudio y análisis correspondiente a las observaciones realizadas al proyecto en comento, presentadas por los regidores.

QUINTO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos, sesionó el día jueves 26 de mayo de 2016, en la sala de juntas de regidores de la Presidencia Municipal de Saltillo, y después de estudiar y analizar la propuesta relativa a la creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los ediles integrantes de este Órgano Colegiado determinaron aprobar por unanimidad la iniciativa en comento y la elaboración del Dictamen correspondiente, a fin de ser puesto a consideración del Pleno del H. Cabildo para su aprobación.

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo es competente para conocer del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 107, 108, 111, 173, 175, 176 fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio Saltillo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I y en el 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 27 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este Órgano tiene facultades para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del pleno del Cabildo.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo es competente para conocer del dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO 078/CGR/2016

Se aprueba por unanimidad la creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por ello estima conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo el siguiente:

Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

Título I Disposiciones generales Capítulo Único

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todos los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular los requisitos básicos relativos a las responsabilidades de los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que deberán de cumplir, observando las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, se entiende por:

- I. Administración Pública.- Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.
- II. Código de Conducta.- Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.
- III. Conflicto de intereses.- Cuando los intereses personales, familiares o de negocios del proveedor, pueden afectar el desempeño imparcial del servidor público en su encargo dentro de la Administración Pública.
- IV. Municipio.- Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.
- V.- Órgano de Control.- Contraloría Municipal de Saltillo.
- VI. Padrón.- Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal.
- VII. Proveedores.- Persona física o moral, debidamente inscrita en el padrón, que tenga la obligación de suministrar bienes o servicios, proporcionar inmuebles para arrendamiento o que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con la misma.

Título II

Responsabilidad de los Proveedores

Capítulo Único

Artículo 4.- Los proveedores deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 11 del Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los procedimientos de la contratación con la Administración Pública, y con lo establecido en los contratos y convenios que se hayan celebrado con esta última para suministrar bienes o servicios.

Artículo 5.- La relación de los proveedores con los servicios públicos de la Administración Pública, derivada del ejercicio de las funciones de estos últimos, deberá estar basada en el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.

Artículo 6.- Los proveedores deberán de abstenerse de otorgar cualquier atención, tramitación o resolución de asuntos a favor de los servidores públicos, incluyendo aquellos de los que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Queda prohibido que los proveedores, sus representantes o empleados por sí o por interpósita persona, ofrezcan dinero, bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquiera otra dádiva a los servidores públicos de la Administración Pública derivado del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La prohibición a la que se refiere el párrafo anterior, incluye a su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los proveedores no deberán entablar ningún tipo de relación con el servidor público de la Administración Pública, que cree un conflicto de interés.

Artículo 9.- Los proveedores se abstendrán de celebrar contratos con la Administración Pública, cuando se encuentren inhabilitados por la autoridad competente para suministrar bienes o servicios, proporcionar inmuebles para arrendamiento o ejecutar obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 10.- Los proveedores deberán notificar de inmediato al Órgano de Control, cualquier comportamiento de los servidores públicos de la Administración Pública que no se encuentre apegado a la legalidad; así mismo, los servidores públicos reportarán lo correspondiente cuando los proveedores incurran en esos comportamientos.

Título III

Sanciones

Capítulo Único

Artículo 11.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones de este Código de Conducta, podrán ser sancionados por el Órgano de Control en los términos de las disposiciones de la materia.

Transitorio

ÚNICO: El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente la creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerda la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, que en él intervinieron y así quisieron hacerlo. En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, “Año de lucha contra la diabetes”.

A t e n t a m e n t e
“Protestamos lo necesario”

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	X		
C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ. Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO. Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO. Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

El Alcalde somete a votación el dictamen resultando aprobado por mayoría, ya que votan a favor los munícipes José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor, Nora García Astiazarán, Octava Regidora; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña Décimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico e Isidro López Villarreal, Alcalde. Con la abstención de Adrián de Jesús Herrera López, Décimo Segundo Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto Regidor; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora y Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia. Procediéndose a elaborar el siguiente:

A C U E R D O 130/13/16

CUARTO.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en consecuencia la creación del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.